



"El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, respecto a la contratación de personal directivo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, determina que el personal establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 del referido Decreto Legislativo; siendo que este personal solamente puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 087-2018-MIDIS, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 30 de marzo de 2018, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", en el cual se advierte que el puesto Jefe/a de la Unidad de Administración es considerado como empleado de confianza;

Que, mediante Resolución Directoral N° 032-2018-MIDIS/P65-DE se aprueba el Clasificador de Cargos del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", modificado mediante la Resolución Directoral N° D000167-2021-PENSION65-DE, el mismo que establece los requisitos mínimos para el cargo de Jefe/a de la Unidad de Administración;

Que, mediante Resolución Directoral N° 169-2021-PENSION65-DE, publicada en el diario oficial El Peruano el 09 de junio de 2021, se designa a la señora Jenny Graciela Ángeles Paredes, en el cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

Que, a través del Informe N° D000194-2022-PENSION65-URH, de fecha 07 de julio de 2022, la Unidad de Recursos Humanos, por encargo de la Dirección Ejecutiva de este Programa Nacional, solicita se emita el acto resolutorio que dé por concluida de designación de la señora Jenny Graciela Ángeles Paredes, en el cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Administración, designada mediante Resolución Directoral N° D000169-2021-PENSION65-DE, considerándose como su último día de labores el día 07 de julio de 2022. Asimismo, emite opinión técnica favorable a la designación de la profesional María Isabel Jhong Guerrero, en el cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Administración, debido a que cumple los requisitos contemplados en el Clasificador de Cargos de la Entidad;

Que, con Informe N° D000194-2022-PENSION65-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" emite opinión legal favorable a la expedición del presente acto resolutorio por encontrarse de acorde a la normativa vigente;

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva y con la visación del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y de la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, norma de creación del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y posteriores modificatorias, y en la Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Jenny Graciela Ángeles Paredes, en el cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", siendo su último día de labores el 07 de julio de 2022, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, a la señora María Isabel Jhong Guerrero, en el puesto de Jefa de

la Unidad de Administración del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65".

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano", y en el día de publicada la misma, la Unidad de Comunicación e Imagen de este Programa Nacional proceda a publicarla en el Portal Institucional y en el Portal de Transparencia del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65": <http://www.gob.pe/pension65>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN EDUARDO PENA
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Asistencia Solidaria
Pensión 65

2084281-1

EDUCACION

Decreto Supremo que modifica el Estatuto de la Derrama Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 021-88-ED

DECRETO SUPREMO
N° 009-2022-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 13 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, reconoce el derecho fundamental de toda persona a asociarse y constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley, las cuales no pueden ser disueltas por resolución administrativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 78 del 10 de diciembre de 1965, se establece la Derrama Magisterial como una institución cuya finalidad es atender la seguridad y el bienestar de sus asociados, otorgando servicios de previsión, crédito, inversión, vivienda y cultura y comprende a todos los docentes del servicio oficial;

Que, por Decreto Supremo N° 021-88-ED, se aprueba el Estatuto de la Derrama Magisterial, facultando en forma expresa al Ministerio de Educación para que apruebe las modificaciones que se hagan al referido Estatuto y para que dicte las medidas complementarias que sean necesarias para su mejor cumplimiento, según lo establecido en el artículo 3 del citado Decreto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 371-2001-ED, se modificó el Estatuto de la Derrama Magisterial, estableciendo, entre otros, que la Derrama Magisterial comprende a todos los docentes del servicio oficial y fiscalizado del país, sin distinción de niveles, clases, ni categorías, y que para la atención con préstamos y servicios a los profesores cesantes y contratados, el Directorio podrá crear programas especiales; y a futuro, incorporar activamente a los que lo soliciten voluntariamente;

Que, en tal virtud y considerando la competencia del Ministerio de Educación en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, y la facultad atribuida en el Decreto Supremo N° 021-88-ED, corresponde modificar el Estatuto de la Derrama Magisterial;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y el Decreto Supremo N° 021-88-ED;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 2, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 34 y 51 del Estatuto

de la Derrama Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 021-88-ED

Modifícase los artículos 2, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 21, 22, 34 y 51 del Estatuto de la Derrama Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 021-88-ED, en los siguientes términos:

“Artículo 2.- La Derrama Magisterial del Sector Educación es una persona jurídica de derecho privado con autonomía administrativa y económico-financiera. Su domicilio institucional está fijado en la ciudad de Lima y su acción de servicio es a nivel nacional, con Oficinas Descentralizadas en cada departamento.

Artículo 5.- La Derrama Magisterial comprende a todos los docentes y auxiliares de educación nombrados de las instituciones educativas de educación básica, técnico-productiva e institutos superiores del sistema educativo, sin distinción de niveles, clases, ni categorías.

Artículo 6.- El nombramiento como docente o auxiliar de educación en una institución educativa de educación básica, técnico-productiva e instituto superior del sistema educativo, no determina el ingreso automático a la Derrama Magisterial; debiendo ser únicamente a solicitud expresa del interesado.

Artículo 7.- Son derechos de los asociados:

a) Gozar de los beneficios y servicios que establece el presente Estatuto.

b) Elegir y ser elegido miembro del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia o responsable de las Oficinas Descentralizadas de la Derrama Magisterial a través de elecciones universales, libres, voluntarias, directas y secretas de los asociados.

c) Optar por la libre desafiliación en las condiciones que establezca el Consejo Directivo, obteniendo la devolución de la totalidad de sus aportes, así como la rentabilidad obtenida en su cuenta individual hasta la fecha de su desafiliación.

d) Conocer y expresar su opinión sobre la gestión institucional de la Derrama Magisterial.

e) Renovar cuantas veces sea necesario la Carta de Declaratoria de Beneficiarios.

Artículo 9.- Son órganos de la Derrama Magisterial los siguientes:

a) Órganos De Gobierno:

- Consejo Directivo
- Consejo de Vigilancia

b) Órganos Electorales

- Comité Electoral Nacional
- Comités Electorales Regionales

c) Órganos Ejecutivos

- Gerencia General
- Gerencia de Administración y Finanzas.

Artículo 10.- El funcionamiento del Consejo Directivo se sujeta al presente Estatuto, y en forma supletoria, al ordenamiento jurídico aplicable a la materia.

Artículo 11.- El Consejo Directivo de la Derrama Magisterial está constituido por trece (13) miembros:

a) Siete (07) asociados que presten servicios como docentes en instituciones educativas de Educación Básica.

b) Dos (02) asociados que presten servicios como docentes en instituciones educativas de Educación Superior.

c) Un (01) asociado que preste servicio como docente en un Centro de Educación Técnico- Productiva (CETPRO).

d) Dos (02) asociados que presten servicios como auxiliares en instituciones educativas.

e) Un (01) representante del Ministerio de Educación, designado mediante Resolución Ministerial.

Artículo 12.- La elección de los miembros del Consejo Directivo de la Derrama Magisterial se sujeta a las siguientes disposiciones:

12.1 Los miembros del Consejo Directivo de la Derrama Magisterial son los siguientes:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Sub Secretario
- e) Nueve (09) vocales.

12.2 Los miembros del Consejo Directivo son elegidos entre todos sus asociados por un periodo de dos (2) años, no existiendo reelección inmediata. Transcurridos al menos dos (2) periodos, un ex – miembro del Consejo Directivo puede volver a postular.

12.3 Los miembros del Consejo Directivo están impedidos de postular como miembros del Consejo de Vigilancia del siguiente periodo inmediato.

Artículo 13.- Son funciones del Consejo Directivo:

a) Planificar y conducir la gestión institucional, estableciendo objetivos y metas específicos.

b) Formular y dirigir la política económica y financiera de la institución.

c) Proponer al Ministerio de Educación las modificaciones al presente Estatuto.

d) Aprobar el Presupuesto Anual de la Derrama Magisterial antes del ejercicio siguiente.

e) Designar y dar por concluida la designación del Gerente General y el Gerente de Administración y Finanzas de la Derrama Magisterial.

f) Aprobar el Reglamento Electoral, para la elección de los miembros del Consejo Directivo y el Consejo de Vigilancia.

g) Designar a los miembros del Comité Electoral Nacional y los Comités Electorales Regionales, conforme a lo establecido en el Reglamento Electoral.

h) Realizar periódicamente sesiones descentralizadas de rendición de cuentas a los asociados.

i) Contratar al personal técnico y administrativo necesario conforme al presupuesto aprobado, a propuesta del Gerente General y removerlos en el marco de la normativa aplicable.

j) Aprobar la escala salarial institucional, teniendo como máximo nivel el equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias como remuneración asignada para el Gerente General.

k) Realizar o solicitar auditorías sobre la gestión institucional de la Derrama Magisterial, a solicitud de sus asociados y/o del Ministerio de Educación.

l) Verificar y aprobar los expedientes de solicitudes de los diferentes servicios de la Derrama Magisterial, autorizando el otorgamiento del servicio solicitado.

m) Otorgar facultades al Gerente General y/o al Gerente de Administración y Finanzas para el cumplimiento de actos administrativos y jurídicos.

n) Autorizar al Presidente del Consejo Directivo y al Gerente General para que conjuntamente efectúen toda clase de operaciones financieras y bancarias, así como operaciones comerciales e industriales, en las condiciones que se establezcan.

o) Designar a las comisiones específicas que crea conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones.

p) Aprobar el Informe Memoria de cada ejercicio anual.

q) Resolver cualquier otro asunto no previsto en el presente Estatuto y que sea de su competencia.

Artículo 14.- El Presidente del Consejo Directivo conduce las sesiones de dicho órgano y actúa como representante legal de la Derrama Magisterial.

Artículo 15.- El Presidente del Consejo Directivo además de su voto, tiene derecho a voto dirimente en caso de empate.

Artículo 16.- El Consejo Directivo puede convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias deben celebrarse como máximo una (01) vez a la semana, para asegurar el cumplimiento de sus funciones. Las sesiones extraordinarias pueden ser convocadas en cualquier momento del año.



Artículo 21.- El Consejo de Vigilancia de la Derrama Magisterial está constituido por siete (07) miembros:

a) Tres (03) asociados que presten servicios como docentes en instituciones educativas de Educación Básica.

b) Un (01) asociado que preste servicios como docente en una institución educativa de Educación Superior.

c) Un (01) asociado que preste servicio como docente en un Centro de Educación Técnico- Productiva (CETPRO).

d) Un (01) asociado que preste servicios como auxiliar en una institución educativa.

e) Un (01) representante del Ministerio de Educación, designado mediante Resolución Ministerial.

Artículo 22.- La elección de los miembros del Consejo de Vigilancia de la Derrama Magisterial se sujeta a las siguientes disposiciones:

22.1 Los miembros del Consejo de Vigilancia de la Derrama Magisterial son los siguientes:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Cuatro (04) vocales.

22.2 Los miembros del Consejo de Vigilancia son elegidos entre todos sus asociados por un periodo de dos (2) años, simultáneo al del Consejo Directivo, no existiendo reelección inmediata. Transcurridos al menos dos (2) periodos, un ex – miembro del Consejo de Vigilancia puede volver a postular.

22.3 Los miembros del Consejo de Vigilancia están impedidos de postular como miembros del Consejo Directivo del siguiente periodo inmediato.

Artículo 34.- El aporte unitario mensual de cada asociado será el correspondiente al 0,5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT). Dicho aporte deberá ser registrado para así conformar su cuenta individual, la cual genera una rentabilidad en los términos que establezca el Consejo Directivo.

Los aportes tienen la condición de intangibles, no pudiendo ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención o cualquier otra forma de afectación ya sea por orden judicial y/o administrativa.

Artículo 51.- La Derrama Magisterial, en su condición de persona jurídica de Derecho Privado, se encuentra inscrita en los Registros Públicos. Su disolución o liquidación se sujeta al ordenamiento jurídico general aplicable a la materia."

Artículo 2.- Incorporase el artículo 8-A, al Estatuto de la Derrama Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 021-88-ED, en los siguientes términos:

"Artículo 8-A.-

8.A.1 Las elecciones para ser miembro del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia o responsable de una Oficina Descentralizada de la Derrama Magisterial se encuentran a cargo del Comité Electoral Nacional y los Comités Electorales Regionales, en los términos que establezca el Reglamento Electoral que apruebe el Consejo Directivo, que deben incluir la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

8.A.2 Las elecciones se realizarán mediante la presentación de una lista única para todos los cargos señalados en el párrafo anterior. Los candidatos de la lista que obtenga la votación más alta serán elegidos miembros del Consejo Directivo y responsables de las Oficinas Descentralizadas de la Derrama Magisterial. Los candidatos de la lista que obtenga la segunda votación serán elegidos miembros del Consejo de Vigilancia.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE),

ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Para la realización de las primeras elecciones de los miembros del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y responsables de las Oficinas Descentralizadas de la Derrama Magisterial, luego de la aprobación de las modificaciones al presente Estatuto, se faculta excepcionalmente al Ministerio de Educación a efectos que establezca el procedimiento correspondiente, mediante la aprobación de una Resolución Ministerial, en un plazo no mayor a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente norma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- A partir de la aprobación del presente Decreto Supremo, toda mención al término "Directorio" contenida en el Estatuto, deberá ser entendida como referida al Consejo Directivo.

Segunda.- El Ministerio de Educación aprueba las disposiciones complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ROSENDO LEONCIO SERNA ROMÁN
Ministro de Educación

2084469-1

Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional "José María Arguedas"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 085-2022-MINEDU

Lima, 7 de julio de 2022

VISTOS, el Expediente N° DICOPRO2022-INT-0112158, el Informe N° 00080-2022-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la Dirección General de Educación Superior Universitaria; el Oficio N° 00698-2022-MINEDU/VMGP-DIGESU, de la Dirección General de Educación Superior Universitaria; y el Informe N° 00761-2022-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30220, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, siendo inherente a las universidades, ejerciéndose de